RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA SUBDIRECTORA (E) DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N°RE-00782 del 24 de febrero de 2023, se otorgó UNA **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **CONDOMINIO GUADALUPE S.A.S.**, con Nit. 901.517.992-1, a través de su Representante legal, el señor **DARÍO ANDRÉS ZAPATA ARCILA**, identificado con cédula de ciudadanía 71.748.580, para la construcción de una planta de tratamiento de potabilización de agua para la captación del recurso para consumo humano, en un caudal de 0,494 L/s, en beneficio del proyecto urbanístico Condominio Montesole, localizado en el predio identificado con FMI 017-18981, ubicados en la Vereda Pantanillo sector Flandes del municipio de El Retiro – Antioquia.

Obra de captación y control de caudal

Que por medio del Oficio Radicado N°CS-03731 del 12 de abril de 2023, se ACOGE PARCIALMENTE la información remitida por la sociedad CONDOMINIO GUADALUPE S.A.S., mediante el Oficio radicado N°CE-04188 del 08 de marzo de 2023, y evaluada con el Informe Técnico N°IT-02016 del 10 de abril de 2023, en cuanto al diseño de la obra de captación y control para pequeños caudales entregado por Cornare, donde se garantiza la derivación teórica del caudal concesionado de 0,494 L/s, para una lámina de agua de H= 4cm.

Que a través del Auto N°AU-02515 del 24 de julio de 2024, se requirió a la sociedad CONDOMINIO GUADALUPE S.A.S., con Nit 901517992-1, a través de su representante legal el señor DARÍO ANDRÉS ZAPATA ARCILA, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.748.580, informar a la Corporación una vez se implemente la obra de captación y control de caudal acogida mediante el oficio radicado N°CS-03731 del 12 de abril de 2023, para su respectiva verificación y aprobación en campo.

Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA

Que con la Resolución N°RE-02862 del 30 de junio de 2023, no se aprobó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA, presentado mediante el escrito con Radicado N°CE-06219 del 18 de abril de 2023, por parte del CONDOMINIO GUADALUPE S.A.S. con NIT 901517992-1, a través de su representante legal, el señor DARÍO ANDRÉS ZAPATA ARCILA, identificado con la cedula de ciudadanía número 71.748.580, dado que no cuenta con la información suficiente de los ítems obligatorios de las pérdidas y consumos del sistema.

Que mediante el Auto N°AU-02515 del 24 de julio de 2024, se requirió a la sociedad CONDOMINIO GUADALUPE S.A.S., con Nit 901517992-1, a través de su representante legal, el señor DARÍO ANDRÉS ZAPATA ARCILA, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.748.580, presentar nuevamente el Programa de Uso Eficiente del Agua y Ahorro del Agua - PUEAA, para el periodo 2024 - 2033, teniendo en cuenta las recomendaciones de la Resolución N°RE-02862 del 30 de junio de 2023, en el formato F-TA-51.

a través del oficio radicado N°CS-08751-2025 del 19 de junio de 2025, se dio respuesta al radicado N°CE-10617-2025 del 16 de junio de 2025, relacionado con la solicitud del formato F-TA-38_Diseno_Obras_de_Control_Caudales_Menores_de_1lt_V.04.

Medición y consumos

Que por medio del Auto N°AU-02515 del 24 de julio de 2024, se requirió a la sociedad CONDOMINIO GUADALUPE S.A.S., con Nit 901517992-1, a través de su representante legal el señor DARÍO ANDRÉS ZAPATA ARCILA identificado con la cédula de ciudadanía número 71.748.580, dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución N°RE-02862 del 30 de junio de 2023, con relación a instalar un sistema de medición y allegar a la Corporación la descripción del mismo con registro fotográfico, y anualmente la bitácora detallada de datos registrados del último año, con el fin de verificar el cumplimiento de los caudales captados, los consumos y módulos.

Que, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento, funcionarios del grupo de recurso hídrico de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada por la sociedad CONDOMINIO GUADALUPE S.A.S., mediante el radicado N°CE-10973-2025 del 20 de junio de 2025, en cumplimiento a los requerimientos establecidos en el Oficio radicado N°CS-07473-2025 del 28 de mayo

de 2025, lo que generó el Informe Técnico N°. **IT-05056** del 29 de julio 2025**,** dentro del cual, se establecieron unas observaciones las cuales hacen parte integral del presente acto administrativo y en el cual se concluyó lo siguiente:

"*(…)*

26. CONCLUSIONES:

SOBRE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

- *El permiso de concesión de aguas otorgado a la sociedad CONDOMINIO GUADALUPE S.A.S., mediante la Resolución N°RE-00782 del 24 de febrero de 2023, se encuentra vigente hasta el día 27 de febrero de 2033.*

- *La sociedad CONDOMINIO GUADALUPE S.A.S., informa que aún no se ha iniciado la fase constructiva de las viviendas que conformarán el proyecto Condominio Montesole, por lo tanto, una vez se inicie la etapa de construcción de las viviendas, se procederá con la implementación de la obra de captación, conforme a los diseños estándar suministrados por CORNARE y que fueron acogidos mediante el Oficio Radicado N°CS-03731 del 12 de abril de 2023.*

- *Actualmente no se está realizando aprovechamiento del recurso hídrico, dado que no se cuenta con planta de tratamiento, por ende, no se ha instalado ningún sistema de medición.*

SOBRE EL PUEAA

COMPONENTES DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA -	***CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA***			***ÍTEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN***	***OBSERVACIONES***
	SI	***NO***	***PARCIALMENTE***		
DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LA(S) FUENTE(S) DE ABASTECIMIENTO	***X***				*Se presenta el diagnóstico de la fuente hídrica.*
REPORTE DE INFORMACIÓN DE OFERTA	***X***				*Se realizó aforo puntual sobre la fuente El Naranjal.*
DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA	***X***				*El usuario presenta el diagnóstico y las especificaciones técnicas del sistema de abastecimiento.*
DETERMINACIÓN DE CONSUMOS (MEDIDOS O ESTIMADOS)	***X***			***X***	*Los consumos mensuales proyectados corresponden al caudal concesionado de 0,494 l/s o 1280,5 m³/mes.*

COMPONENTES DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA -	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			ÍTEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN	OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIALMENTE		
DETERMINACIÓN DE PÉRDIDAS (MEDIDAS O ESTIMADAS)			**X**	**X**	*El usuario informa que el proyecto no se ha ejecutado, por lo tanto, no es posible determinar las pérdidas.*
MÓDULOS DE CONSUMO		**X**			*No se reportaron los módulos de consumo.*
REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS			**X**	**X**	*Se proyectan las metas de reducción de pérdidas, sin embargo, no es clara la manera en que se calculan, puesto que, en el año 1, las pérdidas serían iguales al caudal concesionado.*
REDUCCIÓN DE CONSUMOS	**X**			**X**	*Se propone una meta de reducción de consumos del 1% por cada año de la vigencia del PUEAA.*
PLAN DE INVERSIÓN			**X**	**X**	*Solo se presentan actividades cuantificadas para los años 3 y 4 de la vigencia del PUEAA.*
INDICADORES			**X**	**X**	*Solo se presentan actividades cuantificadas para los años 3 y 4 de la vigencia del PUEAA.*

(…)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que "*sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.*"

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que "*toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas*".

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que "los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado."
Que el artículo 2.2.3.2.8.6, del Decreto 1076 de 2015, señala, "*…Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma…*".

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "*Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...*"

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "*(…) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas*

a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa (…)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, "*corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.*"

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el informe técnico N° **IT-05056** del 29 de julio de 2025, se procederá adoptar unas determinaciones respecto al control y seguimiento realizado en virtud del permiso de concesión de aguas otorgado a la sociedad CONDOMINIO GUADALUPE S.A.S, lo cual se dispondrá en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Que es competente el subdirector encargada de Recursos Naturales para conocer del asunto

y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR el **PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA**, presentado por a la sociedad **CONDOMINIO GUADALUPE S.A.S.**, con Nit. 901.517.992-1, a través de su Representante legal el señor **DARÍO ANDRÉS ZAPATA ARCILA**, identificado con cédula de ciudadanía 71.748.580, mediante el radicado CE-10973-2025 del 20 de junio de 2025

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER la información presentada por la sociedad **CONDOMINIO GUADALUPE S.A.S.,** presentado mediante el radicado CE-10973-2025 del 20 de junio de 2025**,** relacionada con la copia del certificado de existencia y representación legal del Condominio Guadalupe S.A.S

ARTICULO TERCERO: REQUERIR a la Sociedad **CONDOMINIO GUADALUPE S.A.S.,** con Nit 901517992-1, a través de su representante legal el señor **DARÍO ANDRÉS ZAPATA ARCILA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.748.580, que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

En el término quince (15) días hábiles: Presentar el Programa de Uso Eficiente del Agua y Ahorro del Agua - PUEAA, para el periodo 2025- 2033, en el formato F-TA-51, el cual se encuentra en el siguiente enlace: https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/, teniendo en cuenta las conclusiones del presente informe técnico.

Una vez inicie la ejecución de las obras:

Informar a la Corporación una vez se implemente la obra de captación y control de caudal acogida mediante el oficio radicado N°CS-03731 del 12 de abril de 2023, para su respectiva verificación y aprobación en campo.

Instalar un sistema de medición y allegar a la Corporación la descripción del mismo, con registro fotográfico, y anualmente la bitácora detallada de datos registrados del último año, con el fin de verificar el cumplimiento de los caudales captados, los consumos y módulos.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR a la Sociedad **CONDOMINIO GUADALUPE S.A.S.,** con Nit 901517992-1, a través de su representante legal el señor **DARÍO ANDRÉS ZAPATA ARCILA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.748.580, que**, el**

incumplimiento a la presente providencia, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso, de igual forma se podrá dar aplicación a lo establecido en el artículo 62 del Decreto – ley 2811 de 1974.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a la Sociedad **CONDOMINIO GUADALUPE S.A.S.,** a través de su representante legal el señor **DARÍO ANDRÉS ZAPATA ARCILA**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: INDICAR Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que la expidió, dentro los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO DE JESUS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES
Proyectó: Abogado Leandro Garzón / 12/08/2025 / Grupo Recurso Hídrico
Técnico: Henry Augusto Medina Velázquez

Expediente: 056070241330

Asunto: RESOLUCION No056070241330
Motivo: RESOLUCION No056070241330
Fecha firma: 15/08/2025
Correo electrónico: alopezg@cornare.gov.co
Nombre de usuario: ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
ID transacción: 1ac820e6-b631-4207-aef7-e1a0a1c2b4f6

COPIA CONTROLADA